

## **NOTA TRANSITORIA**

### **RECARGOS DEL SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOVIL Y DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD LIQUIDADORA.**

Por Resolución de 19 de mayo de 2009 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el cumplimiento de sus funciones como fondo de garantía del seguro de automóvil, queda fijado en el 2% de las primas comerciales de dicho seguro obligatorio.

La entrada en vigor ha sido el 1 de julio de 2009 para los contratos que se emitan o renueven a partir de dicha fecha.

Por otra parte, la Ley 6/2009 de 3 de julio ha modificado el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, estableciendo el tipo de recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras en un 1,5 por mil. Con anterioridad a la entrada en vigor de la citada norma el tipo era del tres por mil.

La entrada en vigor es obligatoria el 4 de agosto de 2009 para las nuevas emisiones, renovaciones o regularizaciones.

Está en desarrollo las modificaciones de los modelos 20 y 50.

Durante el periodo transitorio al efectuar la declaración-liquidación de estos recargos en el sistema web, la indicación de que el recargo declarado no coincide con el calculo sobre las primas declaradas puede ser obviada, confirmándose en su caso los importes calculados por la entidad.

Para cualquier duda al respecto, contactar con el Departamento de Recaudación en los teléfonos nº 91 339 56 65 o 91 339 57 01.